

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León IX Legislatura

Núm. 140 7 de junio de 2016 PNL/000728-01. Pág. 16452

4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

470. Proposiciones No de Ley

PNL/000728-01

Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta de Castilla y León a realizar determinadas actuaciones en relación con la población del lobo en Castilla y León, para su tramitación ante el Pleno.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 3 de junio de 2016, ha admitido a trámite las Proposiciones No de Ley PNL/000725 a PNL/000729.

De conformidad con el artículo 163 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante el Pleno.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dichas Proposiciones No de Ley hayan de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 3 de junio de 2016.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Óscar Reguera Acevedo

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León, Fdo.: Silvia Clemente Municio

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate y votación ante el Pleno.

ANTECEDENTES

La Directiva 92/43/CEE, conocida como Directiva hábitat, constituye la base jurídica europea de regulación, conservación y protección del medio ambiente, incluidos los hábitats naturales, así como la flora como de fauna, de conformidad con el objetivo de interés general que reviste para Europa conforme al artículo 130 R del Tratado y en línea con el programa de acción comunitario en materia de medio ambiente (1987-1992).

Una Directiva que pretende compatibilizar su objetivo principal de favorecer el mantenimiento de la biodiversidad con las exigencias económicas, sociales, culturales y regionales, con el fin de alcanzar el objetivo general de un desarrollo duradero, en el que el propio mantenimiento de la biodiversidad requerirá del mantenimiento, e incluso el estímulo, de actividades humanas.



IX Legislatura

Núm. 140 7 de junio de 2016 PNL/000728-01. Pág. 16453

Estos objetivos precisan, conforme a la Directiva, acometer diversos grados de protección de las especies de acuerdo a su catalogación de su estado de conservación. Dentro de la regulación de la fauna, la especie "Canis lupus", el lobo, es considerado bien como especie protegida, en el Anexo IV, bien como especie gestionable en el Anexo V.

La Directiva, respecto a la población del lobo en Castilla y León, divide la misma en la población al norte del río Duero, que recoge en la actualidad en el anexo V como especie gestionable, la población al norte del río Duero, y la población al sur del río Duero, que cataloga en el Anexo IV como de protección estricta.

La configuración del río Duero como elemento de diferenciación de ambos regímenes jurídicos y la propia existencia de estos dos se considera inconveniente y no correspondiente a la realidad de la población del lobo. El crecimiento de la población del lobo ha supuesto hace ya más de una década, que el lobo en su expansión supere los límites del río Duero, hacia el sur del mismo, incluso más al este del nacimiento del río, que introduce la incertidumbre de si en ese extremo del territorio de la comunidad, sin río Duero, nos encontramos al norte o sur del mismo, generando una indefinición jurídica. Por otra parte, la interpretación de "solamente las del sur del Duero", da lugar de nuevo a errores en la interpretación ya que no sabemos si se refiere al "río" o a la "cuenca vertiente" de este.

En definitiva, una definición ambigua y poco precisa, propuesta en una época en la que la población del norte de la península ibérica se encontraba muy alejada del río Duero y esta imprecisa definición permitía diferenciarla de las poblaciones del sur de España, que se encontraban en peligro y que, según los datos del último censo nacional, han llegado incluso a la extinción.

Transcurridos 24 años de la Directiva, la situación actual es muy diferente, y desde el punto de vista biológico no ofrece ninguna duda que los lobos del norte de España, que incluye la totalidad de los lobos de Castilla y León, forman parte de la misma población, de la misma realidad biológica, una población que se encuentra en un estado favorable de conservación y en expansión, dándose la paradoja de que cuanto más crece la población al sur del Duero, más porcentaje de la misma se encuentra estrictamente protegida.

Esta situación, además del error del límite diferenciador de ambos regímenes jurídicos en la Comunidad, ya mencionada, y del error técnico de considerar como dos realidades lo que es una única realidad biológica en el territorio de Castilla y León, tiene una trascendencia en la gestión ordinaria de la especie que complica cada día más la aplicación de las medidas de gestión de la especie, y la obtención de esos objetivos que la propia Directiva constata en su exposición de motivos de compatibilizar su objetivo principal de favorecer el mantenimiento de la biodiversidad con las exigencias económicas, sociales, culturales y regionales que permitan alcanzar el objetivo general de un desarrollo duradero.

La estructura productiva de Castilla y León, en relación con el resto de España, se caracteriza por una mayor presencia del sector agrario. Es por ello que nuestra región posee una importante proporción de la cabaña ganadera nacional en régimen extensivo, principalmente en los censos de ganado vacuno y de ovino, y que cuenta con aproximadamente veintidós mil explotaciones de ganado extensivo que reúnen algo más de tres millones de cabezas. Esta ganadería extensiva y semiextensiva ha constituido



IX Legislatura

Núm. 140 7 de junio de 2016 PNL/000728-01. Pág. 16454

tradicionalmente una actividad esencial para el mantenimiento del medio natural y de forma especial en áreas de montaña. Además de generadora de empleos y economía, la ganadería extensiva ha resultado fundamental en la gestión de los recursos y en la ordenación del territorio, habiendo contribuido de forma determinante a la conformación del legado natural que poseemos y al mantenimiento de la vida de nuestro medio rural.

Todo ello, unido a que nuestra Comunidad Autónoma alberga la mayor población de lobos de nuestro país, implica llevar a cabo una gestión compleja sobre la especie, que persigue como uno de sus fines el compatibilizar la conservación, la existencia y el mantenimiento tanto de la propia especie como de la población del medio rural.

En este sentido nuestra región lleva años reclamando que la normativa europea se adapte a la realidad biológica del lobo en la península Ibérica. Las reivindicaciones comenzaron en el año 2003 con la remisión por la Junta de Castilla y León de una solicitud formal de modificación de los Anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre. Posteriormente, tal planteamiento de modificación fue convenientemente recogido en la Estrategia para la Conservación y la Gestión del Lobo (*Canis lupus*) en España, aprobada el 29 de enero de 2005 por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

Además, la Junta de Castilla y León ha elaborado, tramitado y aprobado un Plan de Conservación y Gestión de la especie cuya finalidad es mantener una población estable de lobos que facilite su expansión natural hacia aquellas áreas donde sea ecológica y socialmente aceptable, especialmente hacia el sur de la península, contribuir a la viabilidad de la población ibérica en su conjunto; garantizar su adecuada gestión, y compatibilizar su existencia con la de la ganadería extensiva y con la viabilidad económica de las explotaciones agropecuarias, además de impulsar su valor como elemento dinamizador del desarrollo rural. Todo ello, gestionando la población de lobos de Castilla y León, como lo que es, una población única.

Pese a lo anterior, esta Comunidad, en cumplimiento con la Directiva anteriormente citada, tiene que gestionar esta única población de lobos bajo un doble criterio de catalogación según su ubicación geográfica en el territorio. Al norte del río Duero es "susceptible de medidas de gestión" estando considerada en nuestra región como especie cinegética, hecho desarrollado por esta Comunidad con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Directiva y que ha permitido, por un lado, su expansión así como su aprovechamiento cinegético, con la consecuente generación de recursos económicos en el medio rural y, por otro, permitir minimizar los perjuicios que la especie ocasiona a los bienes ganaderos motivando que en estas áreas se genere una menor conflictividad social. Al sur de dicho río, aun tratándose de la misma población, está catalogada como especie "estrictamente protegida".

Este último hecho motiva que ante situaciones de especial conflictividad, tanto económica como social, y en aplicación del artículo 16 de la citada Directiva, se ejecuten por parte de la Administración controles poblacionales sobre la especie, demostrándose, hasta la fecha, que este sistema, junto con las medidas preventivas desarrolladas, resulta insatisfactorio para reducir la creciente conflictividad por su limitada eficacia en cuanto a resultados en la obtención de un umbral de daños que pueda ser social y económicamente aceptable. Un sistema de control que, por otro lado, es rígido y tiene



IX Legislatura

Núm. 140 7 de junio de 2016

PNL/000728-01. Pág. 16455

que ser desarrollado con los medios propios de la Administración, aunque pueda contar, de forma excepcional, con el apoyo puntual de ganaderos y vecinos. Finalmente, se debe acudir a la excepcionalidad que permite la normativa actual continuamente para llevar a cabo un adecuado manejo y gestión, cuando deberían ser actuaciones de control que realizar con normalidad en el marco de una gestión sostenible de la especie.

Pero quizás lo más paradójico es el límite del río Duero, un límite que pudo tener sentido en el año 1992, pero que no es comprensible hoy en día, pues es difícil entender que la misma población que ha recolonizado prácticamente todo el territorio de Castilla y León, que se ha expandido a las Comunidades Autónomas limítrofes, y que cumple los requisitos de conservación exigidos en la Directiva, siga teniendo una fracción de la misma catalogada como "estrictamente protegida" simplemente por su ubicación geográfica.

Una vez aprobado un nuevo Plan de Conservación y Gestión de la especie en Castilla y León, que garantiza la conservación de la especie en todo el territorio regional, es el momento idóneo para nuevamente instar la modificación de la citada Directiva, según lo recogido en la propia Estrategia para la Conservación y la Gestión del Lobo (Canis lupus) en España que textualmente reseña: «En estos momentos, la situación legal de la especie -susceptible de medidas de gestión al norte del Duero y estrictamente protegida al sur del río- no es coherente con su estatus poblacional. En su momento y en su caso, se propondrán las modificaciones necesarias en la Directiva de Hábitats para que la población continua del sur del Duero tenga el mismo estatus legal que la del norte del río, manteniendo la protección estricta para la población amenazada de Sierra Morena».

Por otra parte, este nuevo Plan ha permitido al gobierno regional establecer líneas de compensación para paliar los daños producidos por los ataques de los lobos al sur del Duero. Esta medida, ampliamente demandada por el sector, permitirá lograr indemnizar en plazos breves de tiempo tanto el daño emergente como el lucro cesante producido. Con ello se pretende mitigar las repercusiones económicas que los ataques de los lobos causan en las explotaciones ganaderas de extensivo, así como reducir la conflictividad social generada en las áreas rurales afectadas.

El temor a que un cambio del régimen de protección del lobo al sur del Duero acabe con este logro demandado por los ganaderos y sus organizaciones profesionales, hace que en algunos sectores se planteen la conveniencia del cambio, aun compartiendo los argumentos expuestos con anterioridad, lo que hace conveniente el mantenimiento de dicho régimen de compensación de daños aunque se produzca el cambio de régimen al sur del Duero a especie gestionable.

Por todo ello, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.- Que promueva ante el Gobierno de la Nación que éste inicie ante la Comisión Europea el procedimiento necesario para que la población de lobos del norte de España tenga una única consideración jurídica dentro del Anexo V de



IX Legislatura

Núm. 140 7 de junio de 2016 PNL/000728-01. Pág. 16456

la Directiva 92/43, de conservación de los hábitat naturales y de la flora y fauna silvestres, manteniendo exclusivamente en el anexo II y IV la población del sur de España discontinua con la del norte (población del entorno de Sierra Morena), de modo que la población del lobo en Castilla y León tenga una única consideración como especie gestionable en el Anexo V de la Directiva.

2.- Mantener el sistema de compensación de daños del lobo a la ganadería actualmente en vigor al sur del río Duero, aun cuando tenga lugar el cambio de estatus del lobo en la Directiva 92/43/CEE y toda la población de Castilla y León pase al Anexo V de la citada Directiva".

Valladolid, 1 de junio de 2016.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Javier Amando Fernández Carriedo

http://sirdoc.ccyl.es CVE: BOCCL-09-008000